CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR					
Demandante	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS					
	JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA					
	-PRECOOSERCAR-					
Demandado:	Señor ORLANDO WALTER ALVAREZ					
	ARANGO					
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO					
Radicado:	051294089002 2022-00260 00					
Auto Interl.;	0109					

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA -PRECOOSERCAR- representada legalmente por la Dra. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA identificada con la cédula de ciudadanía número 32.562.322 en contra del señor ORLANDO WALTER ALVAREZ ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.615.411, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$402.668) moneda legal, por concepto de capital insoluto de la obligación pactada en el PAGARE N°. 125396 correspondiente a la obligación 008-2006-00732-0.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 02 de diciembre de 2008, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 lbídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Juan Diego López Rendón quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.216.788 y la T.P. 257.538 del C. S. de la J., localizable en el correo electrónico abogadojuandiego@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado para su trámite y en ella es solicitada se decrete medida cautelar. Así a Despacho.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR						
Demandante	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES						
	Y RECUPERACION DE CARTERA -						
	PRECOOSERCAR-						
Demandado:	Señor ORLANDO WALTER ALVAREZ ARANGO						
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR						
Radicado:	051294089002 2022-00260 00						
Auto Interl.;	0110						

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue el demandado señor ORLANDO WALTER ALVAREZ ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.615.411, quien presta sus servicios a la empresa ENFOKE DISEÑO ARQUITECTONICO SAS identificado con el NIT número 901.460.406, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993.

Se limita la medida a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** (\$2.000.000.oo.) **ML**.

Se dispone entonces oficiar a la empresa **ENFOKE DISEÑO ARQUITECTONICO SAS**, para que se realicen las correspondientes retenciones en acatamiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 070

Proceso:	EJECUT	IVO SIN	IGUL	AR		
Demandante	PRECO	OPERA"	ΓΙVΑ	DE	SERVIC	cios
	JUDICIA	LES	Υ	RECUPER	ACION	DE
	CARTE	RA -PRI	ECOO	SERCAR-		
Demandado:	Señor	ORLA	NDO	WALTER	ALVA	REZ
	ARANG	0				
Asunto:	DECRE	TA MED	IDA C	AUTELAR		
Radicado:	0512940	89002 2	20220	0 260 00		

Señores
ENFOKE DISEÑO ARQUITECTONICO SAS
Ciudad

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 Nº 5 de la Ley 100 de 1993, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN DEL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DEL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES que devengue el señor ORLANDO WALTER ALVAREZ ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.615.411, quien presta sus servicios a la empresa ENFOKE DISEÑO ARQUITECTONICO SAS identificado con el NIT número 901.460.406.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales **051292042002**, para el proceso 051294089002 **202200260** 00.

Se limita la medida a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00.) ML**.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario